REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200067400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si el pagaré No. 02-01321238-03 objeto de la presente demanda fue diligenciado o no con espacios en blanco y de haber sido así allegue la respectiva carta de instrucciones conforme directrices de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Adecúense las pretensiones 1C y 2C que versas sobre intereses moratorios acumulados respecto del pagaré base de la presente ejecución, como quiera que no es procedente cobrar los mismos antes del vencimiento de cada una de las obligaciones allí contenidas.

3. Acredítese que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, e "(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

4. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos y solicitud de medidas cautelares, en especial del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

lcca

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 19 FEB 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.

lcca